



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.  
Radicado : 2020-00138-01  
Demandante : MARTIN ALBERTO FIGUEROA DUEÑAS, MARTHA ADRIANA ALVAREZ ORTEGA.  
Demandado : **AUGUSTO CAMACHO AMAYA.**

---

Al despacho del señor juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 25 de junio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El día 09 de junio de 2021 a las 8:14 a.m., y dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 03 de junio de 2021, el cual admite el recurso de apelación contra la sentencia oral de primera instancia en este asunto, la parte demandante y apelante, presenta solicitud de decreto y practica de pruebas en esta segunda instancia, consistente en que se decrete la práctica del interrogatorio de parte del demandado AUGUSTO CAMACHO AMAYA, toda vez que dicha prueba no fue practicada por la incapacidad médica del mismo, pues su no practica obedeció no a culpa de la parte demandante que la pidió, conforme al numeral 2º del artículo 327 del C. G. del P.

Pues bien, este Despacho judicial denegará la solicitud de prueba presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente digital en sus actuaciones se observa que en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., la señora Juez dispuso excusar al demandado AUGUSTO CAMACHO AMAYA del interrogatorio de parte, teniendo como base la certificación médica allegada al expediente, en la que se certifica que *“EL PACIENTE PRESENTA UNA DEMENCIA NO ESPECIFICADA VS TIPO ALZHEIMER YA AVANZADA MOTIVO POR EL CUAL NO ES APTO PARA TRABAJAR, YA NO PUEDE ASISTIR A AUDIENCIAS, NO PUEDE MANEJAR DINERO NI HACER NEGOCIOS, SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, HA PERDIDO SU AUTONOMÍA”*, situación de salud mental frente a la cual no existe prueba que haya sido superada.

Así las cosas, no es posible en esta segunda instancia decretarse el interrogatorio de parte del demandado, pues del mismo certificado médico citado se puede concluir que el interrogatorio de parte al demandado se haría inocuo, pues éste por su enfermedad de Alzheimer no puede asistir a audiencias y ha perdido su autonomía, sin que hasta el momento se haya establecido su recuperación.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Denegar** la solicitud de prueba en esta segunda instancia, presentada por la parte demandante y apelante.

**SEGUNDO:** Por secretaría córrase traslado a la parte no apelante de la sustentación del recurso de apelación.

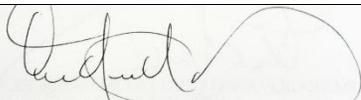
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.  
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.**

